

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Elena Giraldo Ossa vs. Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2020-00057-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que:

1.-Hay indebida acumulación de pretensiones en el numeral 2 del petitum, pues solicita que se declare que la afiliación a Colpensiones está vigente o subsidiariamente que Colpensiones debe aceptar el traslado de la demandante (Art. 25 numeral 6 y 25 A del CPTSS)

2.-Debe precisarse, en la pretensión tercera, el destino final de los dineros cuya devolución debe ser ordenada a Colfondos y Porvenir S.A. (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.-INADMITASE la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-RECONOCESE personería a la abogada Mallely Mejía Quintero, identificado con la C.C. 42127954 y con T.P. 120140 del CSJ, para que obre como apoderada de la demandante.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89cd103e18704fa08d26e000578737fe8363826c94b79fc4154a531b68d1849

Documento generado en 02/03/2021 09:02:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**